



SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO  
DEPARTAMENTO PRIMERO

0 0975568

Diligencias preliminares número A-140/2017

AL DEPARTAMENTO

El Fiscal, en las Diligencias Preliminares nº 140/17 del ramo Sector Público Autonómico (Inf. Fisc. TCU de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2015), evacuando el traslado conferido por diligencia de ordenación de 31 de enero de 2018, dice:

Que se ha instruido de la información aportada a las diligencias por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante la documentación aneja a su escrito de 25 de enero de 2018 y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 de la Ley 7/1988, interesa el archivo de las actuaciones, al haber quedado manifiestamente acreditado que en el momento presente los hechos no revisten caracteres de alcance por:

1.- Se ha certificado por el Secretario del Consejo de Administración de Información Municipal de Melilla, S.A., que se encuentra en marcha el proceso para la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por el personal, viniendo unido a dicho certificado el documento contable que muestra el balance de sumas y saldos de la cuenta correspondiente, lo que acredita la no existencia actual de perjuicio.

2.- Ha sido acreditado mediante copia del modelo 190 en la parte relativa a los trabajadores afectados el ingreso en el Tesoro público de las retenciones correspondientes al IRPF de los cuatro formadores identificados en la documentación soporte de la fiscalización, lo que igualmente excluye la existencia de perjuicio.

3.- Ha sido unida la justificación correspondiente a la subvención concedida por el Patronato de Turismo de Melilla a "África Travel, S.A." y se ha informado de las razones de su falta de presentación inicial, lo que también en este caso desactiva los iniciales indicios de responsabilidad contable.

Madrid, 9 de febrero de 2018.  
EL TENIENTE FISCAL



- Luis Rueda García -

CARLOS CUBILLO RODRIGUEZ, Letrado del Tribunal de Cuentas y Secretario de las Diligencias Preliminares nº A140/17 C E R T I F I C A que en las mismas se ha dictado la siguiente resolución:

00971389

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO PRIMERO**

C/ José Ortega y Gasset 100. Planta 3ª. 28006-MADRID  
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

Consejera de Cuentas Excm. Sra.  
Doña María Antonia Lozano Álvarez



Diligencias Preliminares nº A140/17

Ramo: Sector público autonómico (Informe de fiscalización TCu de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2015).

Ámbito territorial: Melilla.

**AUTO**

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Por diligencia de reparto de fecha 28 de noviembre de 2017, fueron turnadas al Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento las diligencias preliminares arriba referenciadas.

**SEGUNDO.**- Por diligencia de ordenación de 29 de noviembre de 2017 se acordó oír, a la vista de los antecedentes remitidos a esta Sección de Enjuiciamiento, por término de cinco días, al Ministerio Fiscal y al representante legal de la Ciudad Autónoma de Melilla acerca del nombramiento de delegado instructor para la práctica de las actuaciones previstas en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o, en su caso, sobre el archivo de las presentes actuaciones.

**TERCERO.**- El Ministerio Fiscal, mediante escrito de 30 de noviembre de 2017, interesó que se propusiera a la Comisión de Gobierno el nombramiento de delegado instructor para la práctica de las actuaciones previstas en el artículo 47 de la citada Ley.

**CUARTO.**- Mediante escrito recibido con fecha 19 de diciembre de 2017, el representante legal de la Ciudad Autónoma de Melilla formuló alegaciones y solicitó el archivo de las

actuaciones

**QUINTO.-** Mediante diligencia de ordenación de 20 de diciembre de 2017, se acordó admitir los escritos citados en los dos números anteriores y oír de nuevo al Ministerio Fiscal acerca del nombramiento de delegado instructor o el archivo de las actuaciones.

**SEXTO.-** Visto el escrito del Fiscal de 3 de enero de 2018 en el que interesó que, con suspensión del trámite conferido, se requiriera al representante legal de la Ciudad Autónoma de Melilla para que aportara justificación documental acreditativa de los extremos que afirmaba en su escrito de 13 de diciembre de 2017, mediante diligencia de ordenación de 8 de enero de 2018 se acordó, en primer lugar, admitir el citado escrito y requerir al representante legal de la Ciudad Autónoma de Melilla para que en el plazo de diez días presentara la aludida documentación justificativa y, en segundo lugar, suspender el trámite conferido al Ministerio Fiscal mediante diligencia de ordenación de 20 de diciembre de 2017.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en este Tribunal con fecha 30 de enero de 2018, el letrado de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, interesó de nuevo el archivo de las actuaciones y adjuntó la documentación justificativa que le fue requerida.

**OCTAVO.-** Mediante diligencia de ordenación de 31 de enero de 2018, se acordó admitir el escrito citado en el número anterior con la documentación adjunta y dar traslado de la misma al Fiscal, alzar la suspensión acordada mediante diligencia de ordenación de 8 de enero de 2018 y oír de nuevo, por plazo de cinco días, al Ministerio Fiscal, para que alegara lo conveniente sobre la procedencia de acordar el nombramiento de delegado instructor, para la práctica de las actuaciones previstas en el artículo 47 de la citada Ley, o, en su caso, sobre el archivo de las presentes actuaciones.

**NOVENO.-** Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2018, el Ministerio Fiscal interesó el archivo de las presentes diligencias.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde dictar la presente resolución a un consejero de cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 52 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, resultando competente la consejera que actúa en virtud de la diligencia de reparto de fecha 28 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO.**- El artículo 46, apartado 2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas determina que cuando los hechos no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos, podrá el Consejero de Cuentas previa audiencia del Ministerio Fiscal, Letrado del Estado y, en su caso, si estuviese comparecido en forma, de quien hubiere deducido la pretensión de responsabilidad contable, decretar el archivo de las actuaciones.

**TERCERO.**- De los antecedentes incorporados a las presentes actuaciones se desprendía que los hechos que han dado lugar a las mismas podían ser constitutivos de un supuesto de responsabilidad contable por alcance, como consecuencia de determinados indicios detectados por el Ministerio Fiscal en el examen del informe de fiscalización de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2015, en particular, en relación con el abono de un complemento retributivo indebido y la justificación de subvenciones.

No obstante, una vez que el Fiscal se instruyó de la información aportada a las diligencias por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante la documentación aneja a su escrito de 25 de enero de 2018 y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 de la Ley 7/1988, interesó el archivo de las actuaciones, al haber quedado manifiestamente acreditado que en el momento presente los hechos no revisten caracteres de alcance por los motivos siguientes expresados en su escrito de 9 de febrero de 2018:

1. Se ha certificado por el Secretario del Consejo de Administración de Información Municipal de Melilla, S.A., que se encuentra en marcha el proceso para la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por el personal, viniendo unido a dicho certificado el documento contable que muestra el balance de sumas y saldos de la cuenta correspondiente, lo que acredita la inexistencia actual de perjuicio.

2. Ha sido acreditado mediante copia del modelo 190, en la parte relativa a los trabajadores afectados, el ingreso en el Tesoro público de las retenciones correspondientes al IRPF de los cuatro formadores identificados en la documentación soporte de la fiscalización, lo que igualmente excluye la existencia de perjuicio.

3. Ha sido unida la justificación correspondiente a la subvención concedida por el Patronato de Turismo de Melilla a "África Travel, S.A." y se ha informado de las razones de su falta de presentación inicial, lo que también en este caso desactiva los iniciales indicios



TRIBUNAL DE  
CUENTAS

de responsabilidad contable.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por el Ministerio Fiscal y por el representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la documentación que adjuntó, y que los hechos objeto de estas diligencias preliminares, por sí solos, no revisten los caracteres de alcance, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2, de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el archivo de las presentes diligencias.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDO:**

Declarar el archivo de las presentes diligencias preliminares al no existir supuesto alguno de responsabilidad contable.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso del artículo 46, apartado 2, de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas ante esta Consejera de Cuentas y para la Sala de Apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda y firma la Excm. Sra. Consejera de Cuentas, de lo que doy fe.

La Consejera de Cuentas.- María Antonia Lozano Álvarez.- El Letrado Secretario.-  
Carlos Cubillo Rodríguez.- Firmados y rubricados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

EL LETRADO SECRETARIO,

